

ACTO O CONTRATO



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

OTORGANTES:

060189410-8 JUAN CARLOS LOBATO CUEVA CONSTITUYENTE
170340179-2 GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA CONSTITUTENTE

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 03 COPIAS

MV.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.,**

CUANTÍA: 800,00

DI: 3 COPIAS

~~~~~

**JL.**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: JUAN CARLOS LOBATO CUEVA Y GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADOS CIVILES SOLTERO Y CASADA RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS *pc*

COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VAE VOLVER A EMPEZAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, JUAN CARLOS LOBATO CUEVA Y GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y CASADA RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ASÍ COMO AL PRESENTE ESTATUTO.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ VAE VOLVER A EMPEZAR S.A., POR LO TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE



NOMBRE, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** LA COMPAÑÍA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.- **CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES “VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.”.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN EMBARGO PODRÁ, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO: UNO)** LA ATENCIÓN TERAPÉUTICA Y EDUCATIVA ESPECIALIZADA DE CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES, PROPORCIONANDO PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ESPECÍFICA DE FORMA TEMPORAL, CUBRIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS, DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y PSICOLOGÍA, FORMATIVAS, EDUCATIVAS Y SOCIALES DE PERSONAS ADICTAS QUE SE MANIFIESTAN EN TRASTORNOS COMPORTAMENTALES, PROPORCIONÁNDOLES UN ENTORNO TERAPÉUTICO Y SOCIO EDUCATIVO; DOS) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRIENDO, *le*

COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, MAQUINARIAS INDUSTRIALES O PERSONALES; **TRES)** LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS EN GENERAL O NEGOCIACIONES PARTICULARES; **CUATRO)** ACTUAR COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; **CINCO)** PODRÁ BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ECONÓMICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN LAS ÁREAS DE SU OBJETO SOCIAL; **SEIS)** PODRÁ ACTUAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER EMPRESA O COMPAÑÍA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, PARA LO CUAL PODRÁ ADQUIRIR O CEDER A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES O PARTICIPACIONES; **SIETE)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ PRORROGAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES PERTINENTES Y EN ESTE ESTATUTO.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **₡**



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, (USD. 800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800)  
ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES,  
DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA (USD.1,00) CADA UNA, NUMERADAS DEL UNO (1) AL  
OCHOCIENTAS (800) INCLUSIVE.- ARTICULO SEXTO.-

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** LAS OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1,00) CADA UNA EN QUE SE DIVIDEN OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUSCRIBEN Y PAGAN MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR JUAN CARLOS LOBATO CUEVA SUSCRIBE SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA CANTIDAD DE SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 792,00); Y, LA SEÑORA GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA SUSCRIBE OCHO (8) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA CANTIDAD DE OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 8,00).- EL CAPITAL SOCIAL ES SUSCRITO Y PÁGADO EN LA FORMA QUE SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE CUADRO DE

**INTEGRACIÓN:**-----  
-----  
-----

| ACCIONISTA                      | CAPITAL<br>SERVIDO | CAPITAL<br>PAGADO | NO DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE |
|---------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|------------|
| JUAN CARLOS<br>LOBATO CUEVA     | USD 792,00         | USD 792,0         | 792               | 99%        |
| GEORGINA AMELIA<br>LOBATO CUEVA | USD 8,00           | USD 8,0           | 8                 | 1%         |
| TOTAL                           | USD 800,00         | USD 800,00        | 800               | 100%       |

**ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO (1) A LA OCHOCIENTOS (800). CADA ACCIÓN DA DERECHO, A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONAREN SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS



NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARA VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL

SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS CASOS QUE ESTA CONTEMPLE. TODO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY.-

**CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

LA SOCIEDAD SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD

SERÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL.

**SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**ÓRGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O



DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O  
DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS Y  
ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O  
FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN  
GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO  
SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTO; F) INTERPRETAR EL  
ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO; G) DISPONER EL  
ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O  
SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS  
REPRESENTANTES; H) DICTAR LOS REGLAMENTOS  
ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU  
PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS  
DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE  
CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; I) AUTORIZAR A LOS  
REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O  
LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA  
COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
COMPAÑÍAS; J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES  
GENERALES; K) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL  
DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS  
QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL;  
L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER  
TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN  
SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y  
RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL; K) AUTORIZAR AL  
GERENTE GENERAL LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES  
BANCARIAS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, CONTRATACIÓN DE  
PRÉSTAMOS, ACEPTACIÓN Y ENDOSO DE VALORES  
NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE DE  
LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

**ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO.- **DECIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE; ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN.- **ARTICULO** *pe*



**DECIMO SEXTO.- MAYORÍA:** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS  
GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS

CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS  
EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO LOS VOTOS  
EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA  
NUMÉRICA.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA:**

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,  
SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE  
GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA  
Prensa, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN  
EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS  
DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN.

EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA  
CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA. LA  
CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO  
DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E  
INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS  
DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN  
EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS  
ACCIONISTAS.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE  
CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI  
NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR  
LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; B) SI LA JUNTA  
GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA  
POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA  
CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE  
TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA  
CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES

Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.**- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE



SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **B)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **C)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; **E)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESTE, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; **G)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ESTE; **H)** EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL**

**GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; **B)** CONVOCAR A *pe*

JUNTAS GENERALES; **C)** DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO; **D)** ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **E)** FIRMAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑIA; **F)** COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **G)** CONFERIR PODERES: PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; **H)** CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY; **I)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD; **J)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; **K)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; **L)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES; **M)** PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA **pc**



FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; O) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- **SECCIÓN CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PERIODO DE DESIGNACIÓN:**

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNA NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **SECCIÓN QUINTA .- DE LOS COMISARIOS.-**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL Y SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,** *la*

**FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COMPRENDERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y EL PRESIDENTE ASUME LA FUNCIÓN DE LIQUIDADOR SUPLENTE. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y AL LIQUIDADOR SUPLENTE, EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

**AUTORIZACION.-** LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR ESTEBAN RIOFRÍO CORREA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ESTEBAN RIOFRIO CORREA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE *le*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

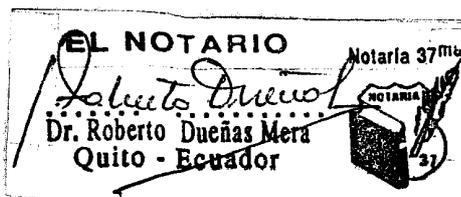
000009



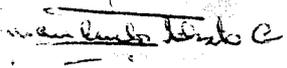
RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA  
DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO C  
DOY FE.-

*Juan Carlos Lobato C*  
JUAN CARLOS LOBATO CUEVA  
C.C. 10601894108  
C.V. 355-0027

*Georgina Lobato C*  
GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA  
C.C. 1703401792  
C.V. 215-0029



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 060189410-8  
 LOBATO CUEVA JUAN CARLOS  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 15 JUNIO 1965  
 002-1 0125 01046 M  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1965




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V433314222  
 SOLTERO EMPLEADO  
 SECUNDARIA  
 VICTOR LOBATO  
 AMERICA CUEVA  
 RIOBAMBA 15/10/2006  
 15/10/2018  
 REN 0309744  
 Chm




*Juan Carlos Lobato Cueva*  
 Juan Carlos Lobato Cueva  
 14 de septiembre 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0027  
 NUMERO  
 0601894108  
 CÉDULA

LOBATO CUEVA JUAN CARLOS

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LIZARZABURU  
 PARROQUIA ZONA

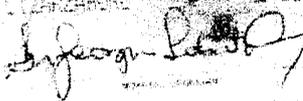
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

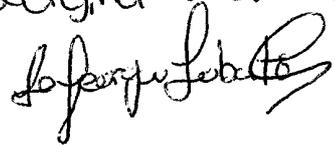


MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESE NTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador

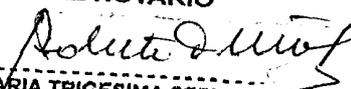
EDUARDIANA \*\*\*\*\* V33032822  
 CARRERA JULIO DIOGENES MANTILLA ARIAS  
 MEDICO MEDICO  
 VICTOR ROSA  
 AMELIA CUEVA  
 CADORZA  
 LIZABURU  
 BEN 0104571  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD  
 NOTARIA  
 37  
 CIUDADANIA 170  
 LOBATO CUEVA GEORGINA AMELIA  
 RIOBAMBA RIOBAMBA LIZABURU  
 05 DICIEMBRE 1987  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 LIZABURU  


Georgina Lobato Cueva  
  
 14-Septiembre 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 215-0029 NÚMERO  
 1703401792 CÉDULA  
 LOBATO CUEVA GEORGINA AMELIA  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LIZABURU LIZABURU  
 PARROQUIA ZONA  
  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383385  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLORES SANMARTIN SANDRA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2011 9:38:10

**PRESENTE:**

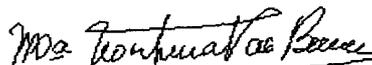
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

---

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

**BANCO DE GUAYAQUIL**  
MULTIBANCO

V776294



Sres.  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad. -

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"VAE VOLVER A EMPEZAR S.A."** por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTAS**  
LOBATO CUEVA JUAN CARLOS  
LOBATO CUEVA GEORGINA AMELIA

**CAPITAL PAGADO**  
USD 792.00  
USD 8.00

**TOTAL**

**USD 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

**NOMBRE :**

**CC:**

**FIRMA :**

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

**JORGE VALLEJO**

**JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES**

BANCO DE GUAYAQUIL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

REV. 06.99- COD. 108144

**EL NOTARIO**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
Dr. Roberto Duenas-Mora  
Quito - Ecuador

*Handwritten initials/signature*

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VAE VOLVER A EMPEZAR  
SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR JUAN CARLOS  
LOBATO CUEVA Y GEORGINA AMELIA LOBATO CUEVA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VAE VOLVER A EMPEZAR S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.004423 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO  
*Arleto Delgado*  
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO, ECUADOR



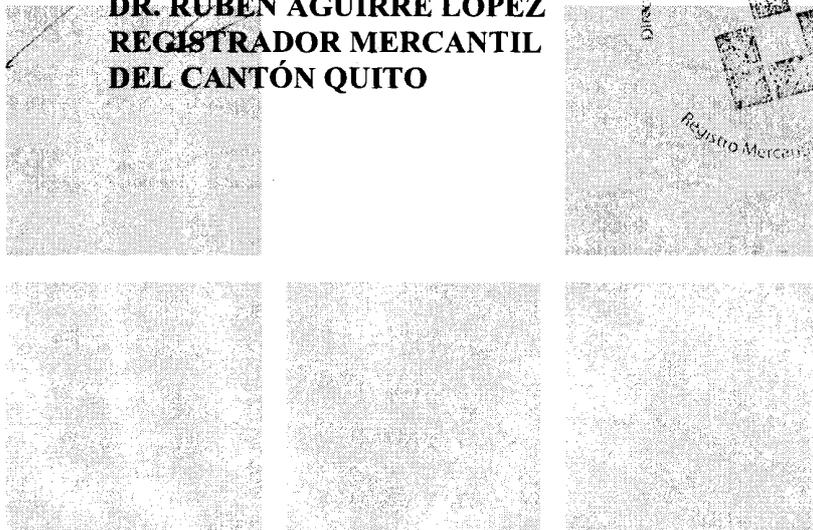
046889



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre de 2.011, bajo el número **3614** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.**", otorgada el catorce de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046889**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30629

Quito,

02 DIC. 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VAE VOLVER A EMPEZAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL